

ORDENANZA N° 376-MVES

Villa El Salvador, 25 de agosto de 2017

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa El Salvador, en sesión Ordinaria celebrada en la fecha;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783, en su artículo 42º inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el numeral 8) del artículo 9º de dicha Ley, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar ordenanzas;

Que, el artículo 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el artículo 81° de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, el normar, regular el servicio público de transporte terrestre (...) a nivel provincial, ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia;

Que, el artículo 83º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función















"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" ROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87 Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

MILLA EL SALVADOR MUNICIPALIDRO

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530 TELEFAX: 287-1071 www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 376-MVES

Villa El Salvador, 25 de agosto de 2017



normativa en los asuntos de su competencia; la misma que de acuerdo al artículo 46º de la Ley Nº 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, pueden establecer mediante ordenanzas, sanciones de multas, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a ley;



Que, el numeral 3 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, respecto de los principios de la potestad sancionadora administrativa, señala a la Razonabilidad, en los siguientes extremos: "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al cumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: a)El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; b) La probabilidad de detección de la infracción; c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d) El perjuicio económico causado; e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción; f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y, g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.";

Que, el numeral 1.1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, señala que: "Las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud";



GERENCIA

Que, el artículo 33° del Decreto Supremo N° 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, establece respecto de las funciones de los gobiernos locales: "(...) b) Aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos; (...) g) Determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo al Título del presente Reglamento". Asimismo, el artículo 37° establece que: "Las sanciones que impongan las autoridades competentes, serán aplicadas sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar. La subsanación posterior de la infracción cometida, no exime al infractor de la aplicación de las sanciones correspondientes. Además de las señaladas en el artículo 22 de la Ley, las autoridades competentes podrán imponer como medida complementaria a la sanción, la suspensión de actividades";



Que, el artículo 28° del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, establece que: "La Vigilancia Sanitaria de la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales";

Que, con Ordenanza N° 363-MVES, se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador;

Que, la Ordenanza N° 369-MVES, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, establece en el artículo 49° las funciones del Área de vigilancia sanitaria de la inocuidad agroalimentaria de alimentos primarios y piensos en el transporte y comercialización; área que depende de la Subgerencia de Salud, Sanidad, Bienestar Social (DEMUNA, OMAPED y CIAM);



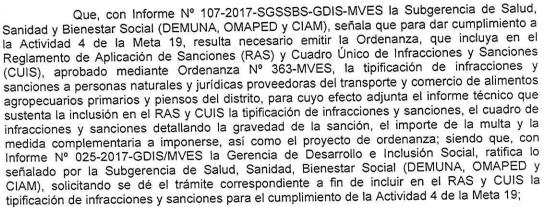
"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
ROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

MUNICIPALIDAD

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530 TELEFAX: 287-1071 www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 376-MVES

Villa El Salvador, 25 de agosto de 2017



Que, con Informe Nº 078-2017-SGFA-GSCV/MVES la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, emite opinión favorable a la propuesta de tipificación de infracciones y sanciones que se incluirán en el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) presentada por la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social (DEMUNA, OMAPED y CIAM), a fin de dar cumplimiento a la Actividad 4 de la Meta 19; asimismo, con Informe Nº 058-2017-OPP/MVES la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala que no hay observaciones en cuanto a los conceptos técnicos de infracción, por lo que remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión legal, siendo que con Informe Nº 310-2017-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable para que se apruebe la modificación de la Ordenanza Nº 369-MVES que incluya en el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), la tipificación de infracciones y sanciones a personas naturales y jurídicas proveedores del transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito de Villa El Salvador, a fin de cumplir con la Actividad 4 de la Meta 19: "Fortalecimiento de la vigilancia sanitaria municipal de alimentos agropecuarios primarios y piensos, en el transporte y comercio local", de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 394-2016-EF y la Resolución Directoral Nº 002-2017-EF/50.01;

Que, con Memorando Nº 1000-2017-GM/MVES la Gerencia Municipal, a fin de incluir las infracciones solicitados y dar cumplimiento a la Actividad 4 de la Meta 19, del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, remite los actuados a la Secretaría General a fin de ponerlo a consideración del Concejo Municipal para su aprobación;

Que, considerando que en la jurisdicción del distrito de Villa El Salvador, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente;

Que, mediante Dictamen Nº 003-2017-CECDS/MVES la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Salud, recomienda aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza Nº 363-MVES que incluya en el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad de Villa El Salvador, la tipificación de infracciones y sanciones a personas naturales y jurídicas proveedores del transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito de Villa El Salvador, a fin de cumplir con la Actividad 4 de la Meta 19;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por Unanimidad la siguiente:











Name of the property of the pr

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87

Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



MUNICIPAL

Sub Gerencia De Sa

Sanicae Y Bienestar &

ORDENANZA N° 376-MVES

Villa El Salvador, 25 de agosto de 2017

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS), APROBADO CON ÓRDENANZA Nº 363-MVES, INCORPORANDO LA TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

ARTÍCULO PRIMERO .- APROBAR la modificación del REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS), incorporando el literal n) en el artículo 18º respecto de las clases de medidas complementarias a fin de implementar la tipificación de infracciones y sanciones en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, de la Municipalidad de Villa El Salvador, el cual tendrá el siguiente texto:



n) Acondicionamiento: Adaptar o arreglar sanitariamente ambientes, utensilios, sistemas de servicios básicos (agua, desagüe) afectados por el infractor al estado en que se encontraban antes de la comisión de la infracción".

ARTÍCULO SEGUNDO - INCORPORAR en el CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS), aprobado mediante Ordenanza Nº 363-MVES, 92 (noventa y dos) Códigos de Infracciones referidos al transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, de la Municipalidad de Villa El Salvador, conforme al cuadro anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ADMINISTRAR el registro de infractores a la vigilancia sanitaria de vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos según lo establecido en las normas de Inocuidad Agroalimentaria.

ARTÍCULO CUARTO.- DEROGAR toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO QUINTO .- ENCARGAR a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social (DEMUNA, OMAPED y CIAM), Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y sus anexos en el diario oficial El Peruano, y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe)

LIA PILAR GLORIA ÁRIAS SEGRETARIA GENERAL

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital De Villa El Salvador

GUIDO INIGO PERALTA A' CA' DE



"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87 Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

ANEXO Nº 01

CÓD.	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE LA SANCIÓN	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
fraestructura		TO LOUGH THE STATE OF THE STATE	MARKET PER THE	And a fire of the second line of
02.1601	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas.	LEVE	30	Clausura Temporal (hasta Subsanación
02.1602 Villa	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas.	LEVE	30	Clausura Temporal (hasta Subsanación
02.1503	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres.	GRAVE	50	Clausura Temporal (15 días)
02.1604	No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.	GRAVE	50	Clausura Temporal (hasta subsanación
ıminación		CONTRACTOR CO	ENERGE TO	SEATER TO CONTRACTOR SALES HOW IN THE
02.1605	No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras.	LEVE	30	Acondicionamiento
02.1606	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección.	GRAVE	50	Acondicionamiento
entilación	のでは、そのようのでは、これのは、日本のは、日本のは、日本のは、日本のは、日本のは、日本のは、日本のは、日本			まずにきていた。 日本のは、日本のは、日本のは、日本のは、日本のは、日本のは、日本のは、日本のは、
02.1607	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura.	GRAVE	50	Acondicionamiento
ienas prácticas	de Higiene		MINISTER	
E ARTIE	Por reposar los alimentos en envases inadecuados.	LEVE	30	DECOMISO
RENCIA S	Por no desinfectar el puesto de venta.	GRAVE	50	Clausura Temporal (05 días)
NICIPATO.	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección.	GRAVE	100	DECOMISO
uenas práctica:	s de manipulación	A VALLATE WHEN THE		Bullion of Company of the Area of the
02.1611	Manipuladores de alimentos Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto.	LEVE	30	
giene de los M	anipuladores de Alimentos	N. N. H. L. M. BANGARAN	AND CONSTRUCTOR	 かっかとというとなって、大型を発性があってものでしょうです。 ここ
02.1612	Por no contar con cabello corto o recogido	GRAVE	50	A STATE OF THE STA
201.1613	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte.	GRAVE	50	
-5/	con unas cortas, impias y sin esmatte.			
02.1614	Por usar maquillaje facial	GRAVE	50	
~j	N 1962 W 27 CO. 1 1964	GRAVE GRAVE	50	
02.1614 02.1615 02/1616	Por usar maquillaje facial Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos. Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos.	ATTENZACIONE	V-1-2-0	Clausura Temporal (05 dias)
02.1614 02.1615 02/1616	Por usar maquillaje facial Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos. Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos. s manipuladores	GRAVE GRAVE	50	Clausura Temporal (05 días)
02.1614 02.1615 02/1616 02/1617	Por usar maquillaje facial Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos. Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos.	GRAVE GRAVE	50	
02.1614 02.1615 02/1616	Por usar maquillaje facial Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos. Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos. s manipuladores Por no contar con el uniforme completo,	GRAVE GRAVE	50 50	
02.1614 02.1615 02/1616 02/1617	Por usar maquillaje facial Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos. Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos. s manipuladores Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro. Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de	GRAVE GRAVE LEVE	50	
02.1614 02.1615 02/1616 02/1617 02.1618	Por usar maquillaje facial Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos. Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos. s manipuladores Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro. Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto.	GRAVE GRAVE LEVE	50 50 30 30	



02.1622	Por no mantener la temperatura de frio, para aquellos alimentos que lo requieren.	GRAVE	50	Decomiso
02.1623	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas.	GRAVE	50	Decomiso
Carnes v menud	encias	DE-10/13/00/14/8-15/15	BURELOW COM	Commence of the state of the large energy of the first
02.1624	Por realizar el beneficio y eviscerado en el	GRAVE	50	Clausura Temporal (05 días)
	puesto de venta.			
02.1625	Por no aplicar cadena de frio para las carnes de animales de abastos que se exhiben.	GRAVE	50	Clausura Temporal (05 días)
02.1626	Por usar lavaderos indecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	GRAVE	50	Clausura Temporal (05 días)
CALDIA S	Por comercializar carne de animales de abasto, sin identificar y de procedencia NO autorizada.	GRAVE	50	Decomiso
02.1628	Por usar equipos y utensilios en mal estado.	GRAVE	50	Decomiso
02.1629	Por usar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol.	GRAVE	50	Decomiso
02.1630	Por utilizar el equipo de corte y cuchillos inadecuados.	GRAVE	50	Decomiso
rutas y Hortaliz	as .	AT AN CHEAT AS A	20-62485856668	表示,不可能是主要的特性的意思的
02.1631	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial.	GRAVE	50	Decomiso
02.1632	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto.	LEVE	30	Decomiso
02.1633	Por comercializar frutas y verduras que estén en contacto con el piso.	GRAVE	50	Decomiso
02.1634	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas , ademas de contar con recipientes inadecuados.	GRAVE	50	Decomiso
Alimentos a grai	nel	1.022.07/s24547414945	La Santa de Maria de Caractería	
02.1635	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.	GRAVE	50	Decomiso
02.1636	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.	GRAVE	50	Decomiso
02.1637	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.	GRAVE	50	Decomiso
02.1638	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños, y con inadecuado almacenado.	GRAVE	50	Decomiso
8 · 02 1639	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.	GRAVE	50	Decomiso
ensos		100700000000000000000000000000000000000		とはで、それと対象を表現の数であっていま
62.1640	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados.	GRAVE	50	Decomiso
Almacenamiento Almacén de proc	o de alimentos agropecuarios primarios y piensos ductos secos			
02.1641	Por no contar con estructuras físicas en buen estado y limpias.	LEVE	30	Acondicionamiento
02.1642	Por no rotular los alimentos que se	GRAVE	50	Acondicionamiento
02.1643	encuentran almacenados. Por no almacenar alimentos adecuadamente, incumpliendo con las distancias establecidas.	LEVE	30	Acondicionamiento
	Par decembellar on un lugar accesa de la	GRAVE	50	
02.1644	Por desempolvar en un lugar cercano de la			
02.1644	exhibición de los alimentos. Por almacenar los alimentos secos en envases distitutos a los originales.	LEVE	30	Acondicionamiento











02.1647 P	or registrar temperaturas superiores de 5°C	GRAVE	50	Acondicionamiento
	n caso de cámaras de refrigeración y -18°C	0.0.112		W. 100 - 100 - 100 - 100 - 100 - 100 - 100 - 100 - 100 - 100 - 100 - 100 - 100 - 100 - 100 - 100 - 100 - 100 -
200	n el caso de cámaras de congelación, en el		40	
1	entro de las piezas.			
02.1648 P	or almacenar los alimentos	GRAVE	50	Acondicionamiento
ir	nadecuadamente, de acuerdo a su origen.			
	or extender las 72 hrs. de guardado de las	GRAVE	50	Decomiso
100	arcasas de res y de las 48 hrs. De otros tipos			
d	e carne, aves, menudencias.			
02.1650		151/5	30	Assadisias aminata
de Ivi	or no almacenar en anaqueles o tarimas	LEVE	30	Acondicionamiento
The state of the s	ncumpliendo las distancias establecidas.			
02.165% P	or no colocar las carcasas en ganchos y en	GRAVE	50	Decomiso
25.0	elera a 0,3m. del piso y 0,3m. entre piezas.			
CALDIA S				
_ 02.1652 P	or no evitar la contaminacion de las piezas	GRAVE	50	Decomiso
c	árnicas congeladas.			
02.1653 P	or almacenar carne de animales de abasto	GRAVE	50	Decomiso
si	n identificación			
2.1700 Vehículos o	le transporte de alimentos agropecuarios prim	arios y piensos.		
ocumentación				
	or no identificar el vehículo adecuadamente	LEVE	30	
	arjeta de propiedad, DNI del conductor,			
100	icencia de conducir, Guía de remisión o			
c	omprobante de pago).			
	N2 N S	***************************************		
		ALCOHOLD BY		
F00000000 THOM	or no corresponder la documentación	LEVE	30	Retención
р	resentada del vehículo.			
	property and property and the property of the	all the second of the first	Visiting SPATEST WITH THE SPATES	A Maria Constitution of the Constitution of th
Bullion Committee and the Committee of t	les del vehiculo			
uperficie interna d		CRAVE	SO	Patancián
	or presentar vehículos sucios, con materiales jenos a la carga (hongos, óxidos, materiales	GRAVE	50	Retención
1	The same stage of the contract of the same state of the same stage			
P	utrefactos, presencia de plagas).			
02.1704 P	or presentar vehículos con olores	GRAVE	50	Retención -
	aracterísticos de putrefacción, combustibles,	-		
4.00	inturas, productos químicos.		v	
	\$1,000 CC 11,000 CT 11,000 CO (10,000 CT 10,000 CT 10,00			
02.1705 D	ebido a que las superficies internas del	LEVE	30	Retención
c	ontenedor NO son fáciles de limpiar, lavar y			
d	esinfectar.			
02.1706 L	a presencia de material puntiagudo y	GRAVE	50	Retención
0	xidado poniendo en riesgo la inocuidad de			
lo	os alimentos agropecuarios y la salud de los		1	
0	perarios.		1	
- VIE				
2 111	or no evitar fugas de residuos líquidos del	LEVE	30	Retención
Casalan S	ontenedor, de corresponder.			
and a second	Security of the second	District Colores of the Colores	Contaction was a series of the	Charles and the state well as a large of the contract of
9 9	os auxiliares	120000000000000000000000000000000000000		Peteorión
	or transportar materiales y equipos uxiliares de carga y descarga DENTRO del	GRAVE	50	Retención
1 -	ontenedor		1 1	
luminación (De cor		alv. A Seedim	Melica de la Roma de la Composición de	STATE OF THE SECURITIES OF THE
	or carecer de una adecuada iluminacion	GRAVE	50	Acondicionamiento
The second secon	entro del contenedor con luminarias	507 Tali		
A WALL WALL	rotegidas			
	ación (De corresponder)	Westland Str	HACLINE SAN	
02.1710 P	or carecer de registro de temperatura y	GRAVE	50	Retención
1/2/20 / n	nantenimiento / calibración.			
15/	NAME OF TAXABLE PARTY O			
	ción de vehículos	建于安徽时间的		2.46.16.16.17。中国的国际中国的国际中国国际
	pebido a la falta de limpieza y registro del	GRAVE	50	Retención
12	rocedimiento de lavado y desinfección de los		1 1	
	ehículos.	Leve	1 30	P-1-172
02.1712 P	or NO utilizar desinfectantes autorizados.	LEVE	30	Retención
Manipulador	財政権 (1477年) 中国では、1875年 - 1274年 - 127	the tribe of problems	1. 15.15 F. 16.15 S. 15.15 E.	SATISFIES A RESERVE TO THE
/estimenta del per	sonal			
	Debido a que el personal involucrado en la	LEVE	30	-02.17
		12molet 20.0		
	arga y descarga NO-utiliza vestimenta			EVILLAELS





02.1714	El personal presenta sintomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos, fiebre, etc.)	GRAVE	50	
	nbre			
02.1715	El personal de transporte, carece de buenos	LEVE	30	
ran de les alin	hábitos de higiene. nentos agropecuarios primarios y piensos	12 x 15 96 VNA 475		SERVED POLICE OF TAKE
02.1716	Por transportar alimentos agropecuarios	GRAVE	50	Decomiso
02.1710	primarios y piensos de establecimientos sin Autorización sanitaria.	J.W.Z		
02.1717 de Villa	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.	GRAVE	50	Decomiso
02.1738	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro.	LEVE	30	Decomiso
ntaminanción	i cruzada	STREET,	经国际信息的通	\$12.7%(Plan Sept Tro This Victorial Trans
02.1719	Por transportar carcasas con carnes	GRAVE	50	Decomiso
	congeladas.			
02.1720	Por transportar carcasas con carnes refrigeradas.	GRAVE	50	Decomiso
02.1721	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados.	GRAVE	50	Decomiso
02.1722	Por transportar alimentos de origen animal con alimentos de origen vegetal.	GRAVE	50	Decomiso
02.1723	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos.	GRAVE	50	Decomiso
02.1724	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad.	GRAVE	50	Decomiso
02.1725	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios o	GRAVE	50	
limentos de o	piensos. rigen animal	NATIONAL PROPERTY OF THE PARTY	SERVICE PROPERTY OF THE SERVICE OF T	
02.1726	Por transportar productos y subproductos	GRAVE	S0	Decomiso
3818183	cárnicos en vehiculos NO autorizados.			
02.1727	Por transportar huevos en vehículos NO autorizados.	GRAVE	50	Decomiso
02.1728	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos.	GRAVE	50	Decomiso
02.1729	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso.	GRAVE	50	Decomiso
02.1730	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que aseguran la inocuidad del alimento.	GRAVE	50	Decomiso
a Salud O2 (1) 31 the Social S	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente.	GRAVE	50	Decomiso
limentos de o	rigen vegetal	70001110011100111101111111111111111111	AGE-PORTY (* ° c	
02.1732	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados.	GRAVE	50	Decomiso
02.1738	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso.	GRAVE	50	Decomiso
02.1/84	Por transportar Frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación.	GRAVE	50	Decomiso
02/1/35 MV ES	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.	GRAVE	50	Decomiso
02.1736	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimizar los efectos ocasionados por la	GRAVE	50	Decomiso
l	exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro).	JEAM	WTO	ODE VILM





02.1737	Por transportar piensos en vehículos NO autorizados.	GRAVE	50	Decomiso
02.1738	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor.	GRAVE	50	Decomiso
02.1739	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación, NO son de fácil higienización.	LEVE	30	Decomiso













